



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00872-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADA: MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIA ELIANA NAVAS BATIOJA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 66775681 y Escritura Pública No. 2839 del 26 de octubre de 2018** de la Notaria 01 del Círculo de Palmira.

PAGARÉ No. 66975681

1.- Por la cantidad de **364.3341** unidades de valor real “UVR” que equivalen a la suma de **\$111.788,41** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	05/02/2022	34,1230	10.469,94
2	05/03/2022	84,1266	25.812,51
3	09/04/2022	83,0793	25.491,17
4	09/05/2022	82,0292	25.168,97
5	09/06/2022	80,9760	24.845,82
TOTAL		364,3341	111.788,41

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 8.25% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo causados y no pagados, que equivalen a la suma de **\$696.205,61** y se discriminan de la siguiente manera

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL EN UVR	CAPITAL EN PESOS
1	05/02/2022	1,0909	334,72
2	05/03/2022	569,0690	174.607,10
3	09/04/2022	567,6570	174.173,86
4	09/05/2022	566,2988	173.757,12
5	09/06/2022	564,9159	173.332,81
TOTAL		2269,0316	\$696.205,61

3.- Por concepto de capital insoluto, 85151,1834 unidades valor real “UVR” que a la cotización de junio 3 de 2022, equivalen a la suma de **\$26.126.886,52** saldo de la obligación hipotecaria sin incluir el valor las cuotas de capital en mora adeudadas.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 8.25% efectivo anual, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 14 de julio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 378-99595**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería adjetiva a la Sociedad GESTI SAS, quien en el presente asunto actuará por medio de su representante legal abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 073**
Fijado hoy **2º de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Lgd